SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL N°:	01
FECHA DE ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD:	21/01/2026

DATOS GENERALES DEL CONTRATO A MODIFICAR	
NÚMERO DEL CONTRATO:	1706 – 2025 / CO1.PCCNTR.8150289
FECHA DEL CONTRATO:	06/08/2025
OBJETO CONTRACTUAL:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL REQUERIDA SECRETARÍA GENERAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y LA OFICINA DE PRENSA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER
PLAZO INICIAL:	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO. LO QUE OCURRA PRIMERO
VALOR INICIAL EN PESOS:	NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS **($951.532.951,22)**
VALOR ADICIONAL N°01	NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS MCTE **($99,998,060)**
VALOR ADICIONAL N°02	CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($100.000.000)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL ONCE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS **($ 1.151.531.011,22)**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMLMV:	808,94345712 SMLMV
FECHA DE INICIO:	15/08/2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	30/12/2025
FECHA DE SUSPENSION:	24/12/2025
FECHA DE REINICIO:	20/01/2026
NUEVA FECHA DE TERMINACION:	26/01/2026
NOMBRE ORDENADOR DEL GASTO:	**DIANA MILENA VILA FLOREZ**
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN
NOMBRE SUPERVISOR PRINCIPAL:	**EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE**
CARGO SUPERVISOR PRINCIAL:	SECRETARIO GENERAL
NOMBRE DEL SUPERVISOR DE APOYO:	**DIEGO FERNANDO JAIMES PORRAS** **ANDRES BARRAGAN JEREZ** **JEIMMY ALEJANDRA SANDOVAL SARMIENTO**
CARGO DEL SUPERVISOR DE APOYO:	SECRETARIO DE EDUCACION SECRETARIO DE PLANEACIÓN JEFE OFICINA ASESORA DE PRENSA Y COMUNICACIONES
CONTRATISTA:	CONSORCIO FLORIDABLANCA LOGISTICA
C.C. O NIT CONTRATISTA:	901.974.462-7

DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 Sección 2 numeral 2.2.1.1.2.1.1., se procede a realizar análisis de conveniencia para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la suscripción de **PRÓRROGA N°01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1706 – 2025 / CO1.PCCNTR.8150289 de fecha 06/08/2025.**

TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

PRÓRROGA N°01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1706 – 2025 / CO1.PCCNTR.8150289 de fecha 06/08/2025, cuyo objeto es *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL REQUERIDA SECRETARÍA GENERAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y LA OFICINA DE PRENSA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER"*

SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Se requiere **PRÓRROGA N°01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1706 – 2025 / CO1.PCCNTR.8150289 de fecha 06/08/2025,** con fundamentos en las siguientes consideraciones:

1. Que **el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** y **CONSORCIO FLORIDABLANCA LOGISTICA** identificada con NIT. No. 901.974.462-7, representada legalmente por **JAVIER HUMBERTO DIAZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 13.745.185 de Bucaramanga** suscribieron el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 1706 – 2025 / CO1.PCCNTR.8150289 DE FECHA 06/08/2025**, cuyo objeto es "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL REQUERIDA SECRETARÍA GENERAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y LA OFICINA DE PRENSA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER*"**.**

2. Que la **JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN** del municipio de Floridablanca, designó como supervisor principal del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 1706 – 2025 / CO1.PCCNTR.8150289 DE FECHA 06/08/2025**, al **Dr. EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE, SECRETARIO GENERAL,** y como supervisores de apoyo al **ING. ANDRES BARRAGAN JEREZ**, SECRETARIO DE PLANEACION, al **Dr. DIEGO FERNANDO JAIMES PORRAS**, SECRETARIO DE EDUCACION y a la **Dra. JEIMMY ALEJANDRA SANDOVAL SARMIENTO,** JEFE OFICINA ASESORA DE PRENSA Y COMUNICACIONES

3. Que el quince (15) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), los supervisores designados y **CONSORCIO FLORIDABLANCA LOGISTICA** identificada con NIT. No. 901.974.462-7, representada legalmente por **JAVIER HUMBERTO DIAZ GOMEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No 13.745.185 de Bucaramanga, actuando en su calidad de contratista, firmaron ACTA DE INICIO del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 1706 – 2025 / CO1.PCCNTR.8150289 DE FECHA 06/08/2025**, en la cual se estipulo como **FECHA DE INICIO: 15/08/2025**, y como **FECHA DE TERMINACION: 30/12/2025**.

4. Que el veinticuatro (24) de diciembre del dos mil veinticinco (2025) se suscribió **ACTA DE SUSPENSIÓN** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 1706 – 2025 / CO1.PCCNTR.8150289 DE FECHA 06/08/2025,** a partir del día veinticuatro (24) de diciembre de 2025 hasta el diecinueve (19) de enero de 2026.

5. Que el veinte (20) de enero de 2026 se suscribió **ACTA DE REINICIO** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 1706 – 2025 / CO1.PCCNTR.8150289 DE FECHA 06/08/2025** teniendo como nueva fecha de terminación el **VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2026.**

6. Que en el desarrollo del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 1706 – 2025 / CO1.PCCNTR.8150289 DE FECHA 06/08/2025** cuyo objeto es "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL REQUERIDA*

*SECRETARÍA GENERAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y LA OFICINA DE PRENSA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER***"** se ha garantizado la prestación de los servicios de apoyo logístico requeridos por cada una de las oficinas gestoras.

7. Que no obstante, resulta necesario prorrogar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 1706 – 2025 / CO1.PCCNTR.8150289 DE FECHA 06/08/2025**, toda vez que, se requiere garantizar la continuidad de los procesos institucionales que requieren apoyo logístico, considerando que durante el periodo de suspensión se presentaron ajustes en la programación de actividades, se incorporaron nuevas demandas por parte de las oficinas gestoras y se deben armonizar los cronogramas con las agendas oficiales de la Administración Municipal. Especialmente, con aquellas actividades desarrolladas a través de la OFICINA ASESORA DE PRENSA Y COMUNICACIONES quien, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Municipal No. 393 del 10 de noviembre de 2021, tiene como propósito principal ser la encargada de *"asesorar y asistir al Despacho del Alcalde, equipo de gobierno y funcionarios de la administración municipal en la formulación, adopción, ejecución de procesos relacionados con prensa y comunicaciones ya sean internas o externas, que conlleven a la visibilización de la gestión de la entidad y demás estrategias de divulgación que conduzcan al posicionamiento estratégico de la imagen de la entidad, utilizando los diferentes medios de comunicación disponibles con el fin de garantizar que la ciudadanía en general tenga conocimiento"*

8. Que asimismo, lo anterior permite asegurar que los servicios se presten con oportunidad y calidad, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos estratégicos del municipio y al fortalecimiento de la gestión pública, con el propósito de asegurar que toda la comunidad de Floridablanca pueda acceder a los eventos que integran la oferta institucional de la entidad territorial, promoviendo espacios seguros de participación ciudadana y fomentando una adecuada comunicación entre la administración y la población. De esta manera, se garantiza que los habitantes estén informados sobre la actuación administrativa municipal, en concordancia con los fines esenciales del Estado y en cumplimiento de las estrategias de transparencia y acceso a la información pública.

9. Que en la actualidad el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 1706 – 2025 / CO1.PCCNTR.8150289 DE FECHA 06/08/2025**, presenta saldo pendiente por ejecutar por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CON VEINTIDÓS CENTAVOS (392.709.799,22)**

10. Que en la actualidad el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 1706 – 2025 / CO1.PCCNTR.8150289 DE FECHA 06/08/2025** se encuentra vigente.

11. Que según lo expuesto en los párrafos superiores, se predica viable, procedente y necesario la suscripción de la **PRÓRROGA N°01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 1706 – 2025 / CO1.PCCNTR.8150289 DE FECHA 06/08/2025**, cuyo objeto es "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL REQUERIDA SECRETARÍA GENERAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y LA OFICINA DE PRENSA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER*"**,** por un plazo de **CUATRO (4) MESES** adicionales a lo inicialmente pactado, teniendo como nueva fecha de terminación el **26 DE MAYO DE 2026.**

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Siguiente con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses

generales en el mismo sentido destaca que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, "*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política*".

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros*".

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, apesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de unapotestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidadde convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"

Dicho esto, el adicional en valor y prórroga del contrato objeto de la presente modificación**,** es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(...)

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan elcumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecuciónde dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondana su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidadesde esta ley y a los de la buena administración. (…) (Subraya es nuestra) (...)"

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO

El objeto de celebración de **PRÓRROGA N°01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 1706 – 2025 / CO1.PCCNTR.8150289 DE FECHA 06/08/2025**, consiste en MODIFICAR:

PRÓRROGA

Prorrogar la "*CLÁUSULA SEXTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO"* del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 1706 – 2025 / CO1.PCCNTR.8150289 DE FECHA 06/08/2025** en **CUATRO (04) MESES** adicionales a lo inicialmente pactados, contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, sin exceder vigencia fiscal del año 2026.

EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

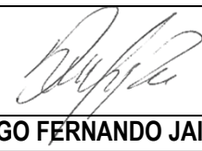
El balance financiero del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 1706 – 2025 / CO1.PCCNTR.8150289 DE FECHA 06/08/2025** a la fecha es el siguiente:

Valor inicial	$951.532.951,22	
Valor Adición No. 01	$99,998,060,00	
Valor Adición No. 02	$100.000.000,00	
Valor Acta de pago No. 1		$ 24.167.508,00
Valor Acta de pago No. 2		$ 316.292.605
Valor Acta de pago No. 3		$113.394.734,00
Valor Acta de pago No. 4		$ 304.966.365,00
Saldo por pagar		$ 392.709.799,22
Sumas iguales	$ 1.151.531.011,22	$ 1.151.531.011,22

El valor inicial del contrato se encuentra amparado en los siguientes certificados de disponibilidad:

RUBRO		CDP	RP
2.1.2.02.02.008.21	Bienestar Social día del Pensionado	25-02585	25-03760
2.1.2.02.02.008.04	Publicidad (radial y televisiva)	25-02655	25-03757
2.3.2.02.02.008.45.4599.4599031.368	Servicio de asistencia técnica (4599031)-Servicio de asistencia técnica para garantizar el funcionamiento administrativo y operativo del Consejo Territorial Planeación del municipio de Floridablanca.	25-02591	25-03758
2.3.2.02.02.008.45.4502.4502001.350.	Servicio de promoción a la participación ciudadana (4502001)-Servicio de promoción a la participación ciudadana para garantizar los procesos de rendición de cuentas, dirigidas a grupos de interés y a la población en general.	25-02590	
2.3.2.02.02.008.45.4502.4502001.350.	Servicio de promoción a la participación ciudadana (4502001)-Servicio de promoción a la participación ciudadana para garantizar los procesos de rendición de cuentas, dirigidas a grupos de interés y a la población en general.	25-04830	25-06108
2.3.2.02.02.009.22.2201.2201049.198	Servicio de educación informal (2201049)-Realizar 4 Foros Educativos Municipales.	25-02592	25-03759
2.3.2.02.02.009.22.2201.2201080.203	Servicio de fomento a las instancias de participación del sector educación (2201080)- Realizar 4 encuentros de orientación vocacional para estudiantes de undécimo grado de las Instituciones Educativas de Floridablanca		
2.3.2.02.02.009.22.2201.2201080.204	Servicio de fomento a las instancias de participación del sector educación (2201080)- Realizar 4 Olimpiadas del Conocimiento para estudiantes de 5° y 9° de las Instituciones Educativas de Floridablanca.		
2.3.2.02.02.009.22.2201.2201080.206	Servicio de fomento a las instancias de participación del sector educación (2201080)- Implementar una estrategia que promueva el desarrollo del liderazgo para el cambio, de los estudiantes de las IEO.		
2.3.2.02.02.008.22.2201.2201080.205.	Estrategias de fomento implementadas (2201080)-Implementar el plan de bienestar docente de las IEO de Floridablanca.	25-04124	25-05036

OTROS ASPECTOS	
AUTORIZACIÓN	Por virtud de lo señalado en el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, el alcalde Municipal es el Representante legal del Municipio. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los contratos corresponde al jefe de la entidad, en este caso al alcalde Municipal. A renglón seguido, el artículo 12 ibidem, faculta a los representantes de las entidades para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. **El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por el(la) Jefe de la Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLOREZ JEFE OFICINA CONTRATACIÓN** mayor de edad, identificado(a) con 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander),, nombrado(a) por Decreto N° No. 0060 del 18 de enero de 2024) y posesionado(a) mediante Acta N° 0044 del 18 de Enero de2024), delegado(a) y

	facultado(a) por el Alcalde Municipal para seleccionar, adjudicar y celebrar los contratos derivados de los procesos contractuales, según lo establecido en el Decreto Municipal N° No. 0039 de enero 10 de 2024.	
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 1706 – 2025 / CO1.PCCNTR.8150289 DE FECHA 06/08/2025** que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.	
ANEXOS	• Requerimiento técnico del bien o servicio a contratar • Documentos de orden legal del contratista	
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente la Supervisión, concluye que, la forma de solventar la necesidad planteada en este documento es a través de la celebración de **PRÓRROGA N°01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 1706 – 2025 / CO1.PCCNTR.8150289 DE FECHA 06/08/2025** en los términos y condiciones del contrato principal.	
SUPERVISOR PRINCIPAL	FIRMA	
	NOMBRE	**EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE**
	CARGO	SECRETARIO GENERAL
SUPERVISOR DE APOYO	FIRMA	
	NOMBRE	**JEIMMY ALEJANDRA SANDOVAL SARMIENTO**
	CARGO	JEFE OFICINA ASESORA DE PRENSA Y COMUNICACIONES
SUPERVISOR DE APOYO	FIRMA	
	NOMBRE	**DIEGO FERNANDO JAIMES PORRAS**
	CARGO	SECRETARIO DE EDUCACION
SUPERVISOR DE APOYO	FIRMA	
	NOMBRE	**ANDRES BARRAGAN JEREZ**
	CARGO	SECRETARIO DE PLANEACIÓN

Proyectó: *Marid Viviana Bautista Galvis – ABG CPS Sec. General / Aspectos jurídicos*

Revisó: *Jairo Paredes Gutiérrez – Abogada CPS Sec. General / Aspectos jurídicos*